



quiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de doce meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

Artículo 28°

Garantía de Derechos Adquiridos o en Vías de Adquisición

En caso de denuncia, las disposiciones de este Convenio seguirán rigiendo con respecto a los derechos adquiridos. Los derechos en vías de adquisición, al momento de la extinción del Convenio, serán regulados de común acuerdo por las Partes Contratantes.

Hecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996

La República de Chile y la República Argentina, en adelante "las Partes",

Acuerdan:

Artículo 1°: Modificar el texto del Artículo 7°, párrafo 2 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos

países en Buenos Aires, Argentina, el 26 de abril de 1996, al tenor siguiente:

“2. El trabajador de una de las Partes Contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.

Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte.”

Artículo 2°: Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social, suscrito en 1996.

Suscrito en Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.

Ministerio de Defensa Nacional**Armada de Chile**

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

CERTIFICADO

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Certifica:

Haber recibido la carta N° 00923, de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante la cual el Banco Central de Chile informa que la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009 fue un 1,8%.

Se hace la presente publicación en el Diario Oficial, acorde a las normas establecidas en el artículo N° 116 del decreto supremo N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante".

En Valparaíso, a 22 de diciembre de 2009.- Por orden del señor Director General, Mario Ramírez Toledo, Jefe Depto. Finanzas.

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, RÉGIMEN DE REMUNERACIONES QUE LE SERÁ APLICABLE Y MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

D.F.L. Núm. 12.- Santiago, 22 de diciembre de 2009.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República; y la facultad que me ha conferido el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.402, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley:

**PÁRRAFO 1°
DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

Artículo 1°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Energía:

A. Planta de Directivos**1. Autoridades de Gobierno**

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
TOTAL		2

2. Directivos

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de División	2°	5
Jefes de División	3°	3
Secretarios Regionales Ministeriales	4°	6
TOTAL		14

3. Directivos afectos al artículo 8° de la ley N° 18.834

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de Departamento	5°	6
TOTAL		6
TOTAL PLANTA DIRECTIVA	22	

B. Planta de Profesionales

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	4°	2
Profesionales	5°	2

Profesionales	6°	2
Profesionales	7°	2
Profesional	8°	1
Profesional	9°	1
Profesional	10°	1
Profesional	11°	1
TOTAL PLANTA PROFESIONAL	12	

C. Planta de Técnicos

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Técnicos	9°	2
Técnicos	10°	3
Técnico	11°	1
Técnico	12°	1
TOTAL PLANTA TÉCNICOS	7	

D. Planta de Administrativos

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativo	13°	1
Administrativo	14°	1
Administrativo	15°	1
Administrativo	16°	1
Administrativo	17°	1
TOTAL PLANTA ADMINISTRATIVOS	5	

E. Planta de Auxiliares

Cargos	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliar	18°	1
Auxiliares	19°	2
Auxiliar	20°	1
Auxiliar	21°	1
TOTAL PLANTA AUXILIARES	5	
TOTAL GENERAL	51	

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos antes señalados:

A. Planta de Directivos**1. Directivos****Jefes de División:**

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados



en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de seis años. Los años de experiencia requeridos serán cuatro en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Secretarios Regionales Ministeriales, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de seis años. Los años de experiencia requeridos serán cuatro en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar experiencia profesional mínima de ocho años. Los años de experiencia requeridos serán seis en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

2. Directivos afectos al artículo 8° de la ley N° 18.834

Jefes de Departamento, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años. Los años de experiencia requeridos serán tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de siete años. Los años de experiencia requeridos serán cinco en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

B. Planta de Profesionales

Grados 4 y 5, alternativamente

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de cuatro años. Los años de experiencia requeridos serán dos en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de seis años. Los años de experiencia requeridos serán cuatro en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grados 6 y 7, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de tres años. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años. Los años de experiencia requeridos serán tres en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grados 8 al 10, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de un año; o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de dos años. Se requerirá sólo un año de experiencia en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Grado 11, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente; o

- ii) Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional mínima de un año.

C. Planta de Técnicos

Grado 9

Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cinco años.

Grados 10 y 11, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a tres años; o
- ii) Título de Técnico de Nivel Medio o su equivalente y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a cinco años.

Grados 12, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior o su equivalente otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a un año; o
- ii) Título de Técnico de Nivel Medio o su equivalente y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a tres años.

D. Planta de Administrativos

Grados 13 al 14

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años.

Grados 15 al 17

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años.

E. Planta de Auxiliares

Grados 18 y 19

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a cinco años.

Grado 20

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años.

Grado 21

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar una experiencia laboral no inferior a un año.

Artículo 3°.- Traspásase, sin solución de continuidad, desde la Comisión Nacional de Energía a la Subsecretaría de Energía, a contar de la fecha de iniciación de actividades de esta última, el personal cuyo número, estamento y calidad jurídica se dispone en el artículo 6° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 4°.- Mediante decreto expedido de conformidad con la letra c) del artículo primero transitorio de la ley N° 20.402, se dispondrá el encasillamiento en la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, que se fija en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, del personal traspasado en calidad de titular de cargos de planta de la Comisión Nacional de Energía. El encasillamiento se efectuará en la misma planta y se realizará en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba el funcionario traspasado. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 5°.- El personal a contrata traspasado a la Subsecretaría de Energía mantendrá dicha calidad jurídica, planta de asimilación en el grado cuya remuneración total sea la más cercana a la que perciba el funcionario traspasado y será individualizado en el decreto referido en el artículo 4°. Para los efectos de su asimilación no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 6°.- Dispónese el traspaso, desde la Comisión Nacional de Energía a la Subsecretaría de Energía, de 102 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:



Estamento	Calidad Jurídica y Número de funcionarios	
	Planta	Contrata
Directivos	1	0
Profesionales	1	79
Técnicos	0	14
Auxiliares	0	7
TOTAL	2	100

El traspaso del personal dispuesto por el inciso precedente se registrará por los artículos 4° y 5° del presente decreto con fuerza de ley y deberá realizarse en el plazo máximo de ciento veinte días siguientes a la publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Transfírense desde la Comisión Nacional de Energía a la Subsecretaría de Energía, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley, a contar de la fecha en que éste comience a regir.

Artículo 7°.- Determinase que la fecha de iniciación de actividades de la Subsecretaría de Energía, la vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° y el encasillamiento respectivo será a contar del primer día del mes subsiguiente al de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 8°.- Fíjase la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Energía en 133 cupos para el año 2010. Al efecto, no regirá la limitación señalada en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en dicha dotación.

Artículo 9°.- El personal del Ministerio de Energía estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

PÁRRAFO 2° DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Artículo 10.- Modifícase la planta de personal de la Comisión Nacional de Energía, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1990, del Ministerio de Minería, en relación con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.827, en el siguiente sentido:

A.- Créanse los cargos que se señalan:

Planta de Directivos

Directivos, Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882

Cargos	Nivel	N° de Cargos
Jefes de Departamento	I	3
TOTAL		3

B.- Suprímase el cargo de Presidente de la Comisión y los cargos que a continuación se indican:

Planta de Profesionales

Cargos	Nivel	N° de Cargos
Profesionales	I	1
Profesionales	IV	1
Profesionales	VI	1
TOTAL CARGOS SUPRIMIDOS	3	

Artículo 11.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Minería, fijando los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a la Planta de Directivos para los cargos que se mencionan:

1. Jefe Superior del Servicio, Primer Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882

Secretario Ejecutivo

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a siete años. Los años de experiencia requeridos serán cinco en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

2. Directivos, Segundo Nivel Jerárquico Título VI Ley N° 19.882

Jefes de Departamento

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años. Los años de experiencia requeridos serán de cuatro años en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

Artículo 12.- Fíjase la dotación máxima de personal de la Comisión Nacional de Energía en 48 cupos para el año 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El incremento por desempeño institucional que corresponda pagar en el año 2010 al personal traspasado a la Subsecretaría de Energía, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Comisión Nacional de Energía durante el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 1 de 1998 de los Ministerios de Minería, Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, dictadas en virtud del artículo sexto transitorio de la ley N° 19.553.

A su vez, para el pago del incremento por desempeño institucional durante el año 2011, el Subsecretario de Energía deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo Segundo.- El incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en el año 2010 al personal traspasado a la Subsecretaría de Energía, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito para el año 2009, entre la Comisión Nacional de Energía y el Ministerio de Minería, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 1 de 1998 de los Ministerios de Minería, Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, dictadas en virtud del artículo sexto transitorio de la ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas del equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario de la Comisión Nacional de Energía que fue traspasado a la Subsecretaría de Energía.

Por su parte, para el pago del incremento colectivo durante el año 2011, el Subsecretario de Energía deberá determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo Tercero.- Para el cálculo de la planilla suplementaria a que se refiere el numeral ii) del literal f) del artículo primero transitorio de la ley N° 20.402, determinase el monto global de remuneraciones de cada funcionario traspasado desde la Comisión Nacional de Energía hacia la Subsecretaría de Energía como las remuneraciones del mes inmediatamente anterior al respectivo traspaso, incluida la proporción del componente base, del incremento por desempeño institucional y del incremento por desempeño colectivo devengadas en ese mes.

Artículo Cuarto.- Los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley, no serán exigibles para efectos del traspaso de funcionarios desde la Comisión Nacional de Energía a la Subsecretaría de Energía, conforme a los artículos cuarto y quinto del presente decreto con fuerza de ley.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Juan Luis Monsalve Egaña, Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda

N° 72.274.- Santiago, 30 de diciembre de 2009.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija la planta de personal de la Subsecretaría de Energía, el régimen de remuneraciones que le será aplicable y modifica la planta de personal de la Comisión Nacional de Energía.

No obstante lo anterior, en relación con la expresión "validados", utilizada en los artículos 2° y 11 del texto normativo en estudio, cumple con hacer presente que dicho término debe entenderse comprensivo del reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio, por cierto, de lo que se establece en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.